BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Buenos Aires, Miércoles 26 de Agosto de 1908

AÑO XVI.—NÚM. 4428

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Reparaciones de edificios en la Gobernación del Neuquen

Buenos Aires, Julio 30 de 1908.

En atención á las razones que aduce la Gobernación del Neuquen en su precedente nota,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Gobernación del Neuquen para efectuar administrativamente las reparaciones y ampliaciones de algunos de los edificios que ocupan las Comisarías y Juzgados de Paz, pudiendo invertir hasta la suma de ($ 1 500,00 m/n) mil quinientos pesos moneda nacional, con este objeto.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos votados en el Anexo B, Inciso 12, Item 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—R. M AGUIRRE — ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Cargos contra el Gobernador de Santa Cruz

Buenos Aires, Agosto 19 de 1908.

Visto este expediente formado con motivo de los cargos formulados contra el Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz, Dr. Mariano N. Candiotti:

Atento lo informado por el Comisionado Sr. C. R. Ripoll, nombrado especialmente para el esclarecimiento de los referidos cargos, las explicaciones dadas por el Sr. Gobernador, presente en esta Capital y el hecho de haber rendido cuenta documentada á Contaduría General de los fondos que le han sido girados, como lo comprueba con los legajos que en duplicado acompaña,

SE RESUELVE:

Prevenir al Gobernador que debe regularizar inmediatamente las deficiencias administrativas que el informe del Comisionado denuncia, recomendándole el más estricto cumplimiento de las leyes y decretos que al buen gobierno de aquel Territorio se refieren y ordenándole su inmediato regreso á su respectiva Gobernación.

MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Hospicio de las Mercedes

Buenos Aires, Julio 31 de 1908.

Visto este expediente relativo á la licitación pública que tuvo lugar el día 15 de Junio último, para la provisión de pan, con destino al Hospicio de las Mercedes, durante el tercer trimestre del corriente año; atento lo manifestado por la Dirección de dicho establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la propuesta para la provisión de pan al Hospicio de las Mercedes, durante el tercer trimestre del corriente año, con los Sres. Rico Hnos, al precio de $ 0.17 m/n el kilo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del contrato respectivo.

FIGUEROA ALCORTA.—V. DE LA PLAZA.—MANUEL DE IRIONDO. — R. S NAÓN.—PEDRO EZCURRA. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Subsidios de los beneficios de la Lotería

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase por una sola vez, de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente á la Capital Federal, durante el presente año, los siguientes subsidios:

	$ m/n
Al Consejo General de la Sociedad San Vicente de Paul, para los asilos de Villa Devoto y Santa Felicitas, la suma de diez mil pesos.................	10.000
A la Sociedad del Perpétuo Socorro, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional..........	25.000
Al Taller del Sagrado Corazón de Jesús, para el servicio doméstico, la suma de cinco mil pesos	5.000
A los talleres de niños pobres anexos á las Escuelas Argentinas gratuitas de la Conservación de la Fe, la suma de cinco mil pesos....	5.000
A la Conferencia de San Vicente de Paul, establecida en la Iglesia de las Victorias, la suma de un mil pesos..	1.000

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Hacienda

I

Arrendamientos de terrenos del Puerto de La Plata

Buenos Aires, Agosto 12 de 1908.

Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, pidiendo se modifique el Decreto del 10 de Noviembre de 1906, en la parte que dispone que los arrendamientos correspondientes á los terrenos de los puertos citados se cobre por trimestres adelantados estableciéndose el pago por mes con lo que se obtendrá mayor regularidad en la percepción del alquiler dada la clase de ocupantes de esos terrenos los que en la mayoría de los casos no cuentan con los suficientes medios para efectuar el desembolso en la forma dispuesta, y

Considerando:

Que con la medida propuesta se beneficia al arrendatario sin perjuicio alguno para el fisco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase la cláusula E, del Decreto de 10 de Noviembre de 1906, en cuanto dis-

pone que los arrendamientos de terrenos del Puerto de La Plata, deben abonarse por trimestres adelantados, debiendo hacerse el pago desde el 1º de Octubre próximo en la Aduana local, por mes anticipado.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Embarcadero en la Aduana de Goya

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Carlos D. Rolón, pidiendo la habilitación de un embarcadero para haciendas en pie en el paraje conocido por «Caraguatay de Abajo», jurisdicción de la Aduana de Goya; y atento lo informado por la repartición nombrada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase al Sr. Carlos D. Rolón, para habilitar un embarcadero de animales en pie en el paraje denominado «Caraguatay de Abajo» en jurisdicción de la Aduana de Goya, siendo entendido que para efectuar cualquier operación deberán llenarse los requisitos exigidos por la Ley Sanitaria Animal y las otras disposiciones pertinentes en vigencia.

El concesionario abonará la patente y demás impuestos correspondientes, así como el extipendio extraordinario del Guarda que se designe en cada caso para fiscalizar las operaciones.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese y pase á la Aduana de Goya, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Cajas de hierro para la Aduana

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Visto el pedido que precede de los Sres. Otto Scharer y Cía., pidiendo se modifique la cláusula del Acuerdo de 29 de Julio ppdo. en cuanto dispone que las nuevas pruebas á que se sometan las cajas de hierro que deben proveer á la Aduana de la Capital sea por su exclusiva cuenta si el resultado es satisfactorio, y

Considerando:

Que es equitativo acceder á lo pedido, máxime si se tiene en cuenta que las cajas de hierro sometidas á prueba lo fueron por cuenta de los interesados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Las pruebas á que sean sometidas las cajas de hierro que provean los señores Otto Scharer y Cía. de acuerdo con el Decreto de 29 de Julio ppdo. serán de cuenta de los interesados únicamente en el caso en que el resultado no fuera igual al de la que se practicó antes de adjudicárseles la licitación.

Agréguese á sus antecedentes por la Escribanía de Gobierno previa las comunicaciones del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Denuncia de la Aduana de Salta

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Visto este expediente formado con motivo de la nota del Administrador de la Aduana de Salta, denunciando que la casa comercial de los señores Mora Alvarez y Cía. le ha mandado ofrecer en venta papel sellado de un peso por un precio menor que el estipulado en los sellos, en cuyo mérito, somete el caso á la consideración superior, pidiendo se le indique el procedimiento á seguir; y resultando de estas actuaciones:

Que la Administración General del ramo en sus informes transcribe las prohibiciones y multas estatuídas por la Ley de la materia, manifestando que estas últimas pueden aplicarse siempre que el denunciante probara que los nombrados han infringido sus disposiciones, vale decir, «que expenden papel sellado sin estar autorizados por el Poder Ejecutivo»;

Que el señor Procurador del Tesoro en su vista de fojas 2 y conteste en opiniones con la precitada Administración expone que nada le es dado aconsejar mientras no sea ampliada la denuncia;

Que, vuelto este expediente á la Aduana de Salta informa «dando por terminada su denuncia» que por medio de la Policía *ha comprobado* que los citados comerciantes habían adquirido los sellos para utilizarlos en las actuaciones de un pleito y no prosiguiéndolo se proponían enajenarlos por no serles ya necesarios, y

Considerando:

Que la denuncia carece de fundamento desde que la venta de valorse en la forma que se da cuenta no constituye un comercio y de consiguiente no tiene el carácter que revisten las infracciones á la ley;

Por estas consideraciones y las concordantes aducidas por el Señor Procurador del Tesoro en su último dictamen que precede,

SE RESUELVE:

Por intermedio de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, pase á la Aduana de Salta para su archivo.

IRIONDO.

V

Pedido del Sr. C. Bulman

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud del Sr C. Bulman, pidiendo exoneración de la multa en que incurrió por no haber abonado dentro del término legal la totalidad de los derechos de permanencia y muelle adeudados por el vapor «Nawburn»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la causal alegada no es de causa mayor ni de carácter imprevisto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

VI

Obligación de presentar los manifiestos en cada puerto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Ernesto Piaggio, pidiendo se ordene á la Aduana del Rosario acepte en reemplazo del manifiesto consular, el certificado expedido por la Aduana de la Capital correspondiente á las mercaderías del vapor «Mendoza» manifestadas en tránsito, á mérito de encontrarse incluídas todas en el manifiesto consular dirigido al Administrador de esta última Aduana, visado por el Cónsul Argentino en Barcelona, y

Considerando:

Que las Ordenanzas de Aduana imponen á los capitanes de buque, la obligación de hacer un manifiesto por cada uno de los Puertos para los cuales conduzca carga (Art. 22) bajo la pena establecida en el Art. 896 de las mismas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

VII

Desalojo de terreno en el puerto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Sres. Wilson Sons y Cía, pidiendo se fije el arrendamiento que corresponda por el tiempo que han ocupado un terreno cedido provisoriamente por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para depósito de carbón en el primero de dichos puertos, y que se les permita seguir ocupando el que les sea necesario con igual fin hasta tanto desaparezca la causa que les ha obligado á utilizar dicho terreno, y

Considerando:

Que las concesiones de arrendamiento de terrenos en el Puerto de la Capital, son de atribución del P. E. y deben limitarse á los casos que reporten beneficio directo al comercio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva lo actuado á la citada Oficina para que intime el desalojo del referido terreno dentro del perentorio término de 30 días, llamándole la atención sobre la irregularidad de procedimiento que comporta el conceder permiso para la ocupación de terrenos fiscales sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

IRIONDO.

VIII

Guarda en el Puerto de Calastiné

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la presentación de la «Compañía de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich», pidiendo se reconsidere el Decreto de fecha 10 de Julio ppdo. en el Exp. Nº 2109 E. en cuanto dispone el nombramiento de un Guarda para fiscalizar las operaciones que se efectúen en el pontón que por el mismo Decreto se autoriza á colocar en el Puerto de Calastiné, y

Considerando:

Que el nombramiento de un Guarda especial es indispensable á los efectos de la fiscalización, sin que las razones aducidas basten á justificar la excepción de esa medida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese.

IRIONDO.

IX

Propuestas de cintas eléctricas movibles

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la nota precedente en que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata eleva la propuesta de la casa A. Parcus y Cía., sobre venta de 2 cintas transportadoras eléctricas movibles, del tipo de las adquiridas para el Puerto de la Capital, por el precio de $ 1.220 o/s cada una, y

Considerando:

Que según lo prescribe la Ley de Contabilidad (Art 32) la adquisición de materiales debe ser hecha por licitación, salvo los casos de excepción enumeradas en el Art. 33 de la misma Ley; en ninguno de los cuales encuadra el presente,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para su archivo previa reposición de sellos.

IRIONDO.

X

Multas por documentos presentados fuera de término

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud que precede de los Señores H. Py y L. Grandval, pidiendo la devolución de la multa de 2 % abonada en la Aduana de la Capital por la falta de presentación de los documentos respectivos dentro del término que las ordenanzas establecen, debido al error de haber venido al puerto de esta capital una mercadería que era destinada al de Nueva York; atento lo informado, y

Considerando:

Que cualquiera que sean las circunstancias que hayan mediado desde que la infracción ha sido cometida procede hacer efectiva la sanción penal del art. 279 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XI

Negando devolución á los Sres. Hirsch y C°.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. S. Hirsch y C°., pidiendo devolución de $ 17,40 m/n, importe de los derechos correspondientes á un cajón con cerraduras, que faltó en la descarga del vapor «Lynton», entrado al puerto de la Capital en Octubre 28 de 1907, y

Considerando:

Que según resulta de lo informado por la Aduana de la Capital, el cajón de la referencia no faltó en la descarga como lo afirman los recurrentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XII

Reclamo de Doña Angela G. de Gazzolo

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud de Doña Angela G. de Gazzolo, reclamando la suma de $ 25.000 m/n, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la muerte de su esposo D. Pedro Gazzolo, á consecuencia del golpe que le produjo la caida de un fardo el dia 10 de Julio de 1907, en el Dique N° 4 del Puerto de la Capital; oida la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el caso en cuestión está regido por el Art. 10 de la Ley N° 4932, que prescribe la responsabilidad de los interesados por los accidentes que ocurran á causa de deficiencias en las lingadas las cuales deben ser hechas por ellos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

Empresa de depósito y muelle Las Catalinas

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud de la Empresa «Depósito y muelle de Las Catalinas», pidiendo se le reintegre la suma de $ 3.472,72 m/n que tuvo que pagar á los Señores Felipe Boucau é hijo como indemnización por la rotura de unos mármoles cargados en un vagón de la Empresa que se volcó al pasar sobre una de las vías del Puerto de la Capital; oida la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, según resulta de los informes producidos, la única causa del accidente fué la mala colocación de la carga dentro del vagón, hecho imputable á la Empresa peticionante,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Causas Fiscales

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en que pide se instaure causa fiscal contra varios ex empleados por cobro de pesos que adeudan por varios conceptos,

SE RESUELVE:

Líbrese oficio á los Procuradores Fiscales de las respectivas jurisdicciones para que instauren causa por cobro de pesos contra los siguientes deudores del Fisco, declarados tales por resolución de la Contaduría General de fecha 15 de Julio ppdo, y cuyos actuales domicilios ignora la repartición mencionada.

Al Procurador Fiscal de la Capital:

Por concepto de pasajes:

A Rodolfo Barrenechea por.....	$	32,50 m/n
A Juan M. Corbalan por........	»	186 36 »
A José Caballito por......	»	54 00 »
A Julio Dusset por............	»	19 80 »
A José Gayoso por......... ...	»	54 00 »
A E. Lascano Echegoyen por....	»	57 20 »
A Pablo Ratti por	»	15 26 »
A Alberto de la Reta por.......	»	41 40 »
A Rafael Tapia por	»	31 00 »
A Salvador Quiroga por........	»	44 00 »
A Juan José Carbia por...... .	»	60 00 »

En concepto de anticipo:

A Alberto E. Cabrera por......	$	125 00 m/n
A Manuel Esteche por..........	»	150 00 »

Procurador Fiscal del Rosario:

A Ramón Lascano por pasajes..	$	15 00 m/n

Procurador de Mendoza:

A Nicolás D. Maciel por pasajes	$	54 00 m/n

Procurador de San Juan:

A Adrian O. Bonilla por pasajes	»	82 20 »

Procurador Fiscal de la Pampa Central:

A Enrique del Busto por pasajes	»	26 91 »

Tómese nota en el libro de Causas Fiscales y avísese á Contaduría General.

IRIONDO.

XV

Cargo al Señor Francisco Lavalle

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la presentación del Sr. Francisco Lavalle al Ministerio de Obras Públicas, pidiendo las diligencias necesarias para el levantamiento del cargo que le ha formulado la Aduana de La Plata por derechos correspondientes á un exceso de piedra bruta y resultando de lo informado por dicho Ministerio que ese exceso ha sido empleado en las obras de prolongación de las riberas del Puerto de La Plata,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de La Plata para que deje sin efecto el cargo de la referencia y comuníquese al Ministerio de Obras Públicas.

IRIONDO.

XVI

Elevadores flotantes en el puerto

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud que precede del Sr. Ernesto C. Knight, pidiendo se modifique el Decreto de 13 de Mayo ppdo., que concede autorización para el establecimiento de Elevadores flotantes en el puerto, en la parte que dispone que la concesión podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, estableciéndose, en cambio, el cese de la misma, cuando la instalación por modificaciones y adelantos en la manipulación de cereales deje de simplificar y facilitar el movimiento portuario; oida la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata y el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la aceptación de las condiciones propuestas no encuadran en las facultades del P. E.

SE RESUELVE:

No ha lugar.
Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

Revocación de fallos

XVII

ADUANA DE GUALEGUAYCHÚ

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Señor Mauricio Pisaty del fallo de la Aduana de Gualeguaychú que condena á la pena de comiso tres bultos conteniendo un fonógrafo, discos y bocina, desembarcados del vapor «Golondrina II»; atento lo actuado, oido el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que no se ha justificado la procedencia de la mercadería en cuestión, la cual está sujeta al pago de derechos de introducción al país;
Que no ha habido ocultación desde que los bultos fueron presentados al Resguardo para su despacho,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos adjudicables por mitad entre el denunciante y el fisco.
Pase á la Aduana de Gualeguaychú, á sus efectos.

IRIONDO.

XVIII

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Sr. Guarda del Resguardo de la Aduana de la Capital D. Guillermo A. Diaz contra el fallo del Sr. Administrador de la misma, que impone la pena de comiso sobre seis relojes de oro y una boa encontrada sin manifestar á bordo del vapor «Savoia» en un compartimiento reservado á los empleados; atento lo actuado, y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el caso presente encuadra en el Art 63 de la ley N° 4933, correspondiendo, en consecuencia, la pena de comiso y una multa igual al valor de los artículos comisados á cargo del buque;
Que la cantidad y volumen de los artículos denunciados no constituyen por su pequeñez, causa atenuante de la infracción en favor del buque, desde que el Capitan es responsable por las infracciones de los empleados de su dependencia,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado imponiéndose la pena de comiso y una multa á cargo del vapor «Savoia» igual al valor de los artículos comisados.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XIX

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la apelación deducida por el señor José Florido, Vista de la Aduana de la Capital, contra el fallo absolutorio del Sr. Administrador de la misma en el sumario sobre falsa manifestación de pintura, pedida á despacho bajo Nº 39527; atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, según la resolución del Tribunal de Vistas corriente á fojas 4, el artículo de que se trata es una pintura esmalte de la partida 3232 de la Tarifa de Avalúos y no pintura con barníz á base de éteres de petróleo de la partida 3234 como se manifestó, y en consecuencia, hay diferencia de calidad,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado imponiéndose la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad denunciada.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

IRIONDO.

XX

ADUANA DE SANTA FE

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la apelación interpuesta por los Señores Matharam Brothers y Cº, del fallo de la Aduana de Santa Fe que impone una multa á favor del fisco, de $ 20 oro por la falta de documentación de una partida de artículos de mercería y tejidos llevada como equipaje y la del empleado Sr. Lassaga en su carácter de denunciante de la infracción; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se trata de mercaderías generales sujetas á derecho á su importación y aparecen cargadas sin permiso por lo que, están sujetas á la pena de comiso (arts. 723 de las Ordenanzas de Aduana).

Que la circunstancia de que dichas mercaderías sean llevadas por un vendedor ambulante, comprobado el hecho por medio de las patentes que exhibe, no es causa que atenúa la falta de los requisitos que las Ordenanzas exigen para la justificación de la procedencia de las mercaderías,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado imponiéndose la pena de comiso.

Pase á la Adnana de Santa Fe, á sus efectos.

IRIONDO.

XXI

ADUANA DEL ROSARIO

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la apelación que los Señores Castagnino, Sanguinetti y Cía., que han deducido contra el fallo del Señor Administrador de la Aduana del Rosario que declara caídos en comiso 279 kilos de papel para envolver, denunciados en exceso en el despacho Nº 4816 (Vapor «Alacrita»); atento lo actnado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los apelantes pidieron rectificación del manifiesto de despacho alegando no tratarse de 4100 kilos peso neto, de papel en cajones como habían declarado sino 4343 kilos peso bruto en fardos, antes de que hubiera principio de verificación;

Que el exceso penado se computó indebidamente sobre los 4.100 kilos declarados en el pedido de despacho, debiendo serlo sobre el peso que se dió en la rectificación que les fué acordada, en cuyo caso habría quedado comprendido dentro de la tolerancia legal,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, sobreseyéndose por razón de este sumario.

Pase á la Aduana de Rosario, á sus efectos.

IRIONDO.

XXII

ADUANA DE BAHÍA BLANCA

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la apelación de los Sres. A. M. Delfino y Hno., contra el fallo del Sr. Administrador de la Aduana de Bahía Blanca que impone la pena de ($ 100 o/s) cien pesos oro sellado por error en el manifiesto general del vapor alemán «Santa María», consistente en haberse declarado 20 cajones con chapas en lugar de rejas para arados; atento lo actuado y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el error denunciado no es imputable á los Agentes del buque desde que la declaración del manifiesto general está hecha de acuerdo con el Consular;

Que se trata por otra parte de un error evidente é imposible de pasar inadvertido.

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado sobreseyéndose en el presente sumario.

Pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

IRIONDO.

Confirmación de fallos

XXIII

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la apelación deducida por los Sres Kamell y Grenier, contra el fallo del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital que declara caídos en comiso 67 kilogramos de bolsas de papel declarados en exceso en el despacho directo Nº 93017; atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el exceso de que se trata ha sido reconocido por los apelantes;

Que no se ha comprobado que la infracción provenga del error alegado, ni concurre circunstancia atenuante alguna,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXIV

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Jefe de Resguardo de la Capital, Sr. Ramón Igarzábal del fallo absolutorio del Sr. Administrador de la Aduana en el sumario por falsa manifestación de un cajón de muestras, venido en el vapor «Cap Ortegal»; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, según se ha comprobado en el sumario, la denuncia carece de fundamento, desde que los artículos que la motivan han resultado ser muestras perfectamente definidas (Art. 200 de las Ordenanzas de Aduana) y no mercaderías como lo afirma el denunciante,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, debiendo abonarse los derechos con arreglo al valor adjudicado en el informe del Vista Sr. M. Leguizamón corriente á fs. 6 vta.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXV

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la apelación de los Sres. Bueno y Zaldívar han deducido contra el fallo del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital que impone una multa igual á la diferencia de derechos por falsa manifestación de una partida de pintura documentada bajo Nº 55405, como pintura líquida para fondo de buques en lugar de «pintura con barniz llamada esmalte»; atento lo actuado, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la diferencia de calidad que se denunció ha quedado comprobada, no pudiendo considerarse atenuante la circunstancia de estar pendiente de la resolución de este Ministerio, un sumario análogo,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVI

ADUANA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Guarda Sr. R. Ulloa del fallo del Sr. Administrador de la Aduana de la Capital que sobresee la denuncia por falta de 290 kilogramos de barniz manifestado en la lista de rancho del vapor «Schlesien»; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que con anterioridad á la denuncia que encabeza este sumario, los Agentes del buque se presentaron pidiendo rectificación del error á que ella se refiere, estando en tiempo para hacerlo sin reato, de acuerdo con el art. 847 de las Ordenanzas de Aduana y 32 de la Ley Nº 4933.

Que la circunstancia alegada por el apelante respecto á la fecha en que descubrió el error denunciado no ha sido probada ni produciría efecto en su favor en el caso de ser exacta, desde que la fecha que debe tomarse en cuenta es la de la presentación de la denuncia á una Oficina competente,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXVII

ADUANA DE ROSARIO

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la apelación interpuesta por los Sres. Dietrich y Savio, del fallo del Sr. Administrador de la Aduana del Rosario que impone la pena de dobles derechos sobre la diferencia de calidad encontrada en dos escopetas perteне-

cientes al despacho Nº 4766 manifestadas como ordinarias; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, segun resulta de la factura presentada por los apelantes, las escopetas de referencia tienen un valor mayor que el que fija la tarifa para las clasificadas como finas de la partida 1669,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.
Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos

IRIONDO.

XXVIII

ADUANA DEL ROSARIO

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la apelación deducida por el Sr. Eugenio Firpo contra el fallo de Sr. Administrador de la Aduana del Rosario que impone la pena de comiso sobre una exceso y la de dobles derechos sobre diferencia de calidad en una partida de artículos de metal pedidos á despacho bajo Nº 2913; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los objetos de que se trata no están comprendidos en la denominación de «hebillaje», pero son «artículos de metal» que se emplean en los arneses ó arreos y, en consecuencia, pertenecen á la partida Nº 1146 de la Tarifa de avalúos, y no á la 1002 como se manifestó;

Que la clasificación del Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital es contraria á la de la junta de Vistas del ramo cuyo miembros unanimemente han opinado que el artículo en cuestión pertenece á la partida Nº 1146 del Arancel, como las ha clasificado el Tribunal de Vistas de la Aduana del Rosario.

Que así los ha despachado siempre la Aduana del Rosario, de manera que no pueda considerarse atenuada la infracción por el hecho de que otras Aduanas los hayan considerado diferentemente,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.
Pase á la Aduana del Rosario, á sus efectos, comuníquese á la Aduana de la Capital á los efectos de los despachos ulteriores.

IRIONDO.

XXIX

Pedido de los Sres. Barbagelata Hnos

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. Barbagelata Hnos. reclamando de la liquidación practicada por la Aduana de la Capital en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Federal en el sumario instruído por denuncia de exceso en la manifestación de una partida de cajones con pasas de uvas (copia de factura á depósito Nº 10877 del año 1906) fundando la reclamación en el hecho de estar incluídos en los derechos liquidados, los correspondientes á parte de la mercadería que fué reembarcada; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la sentencia del Juzgado Federal no hace distinción entre la mercadería despachada á plaza y la reembarcada de manera que debe interpretarse en el sentido de que comprende á toda la partida;

Que denunciada la infracción, no sería justo exonerar de la pena correspondiente á la mercadería que se reembarque pues, dada la posibilidad de importarla nuevamente al país, la exoneración importaría colocarla en mejores condiciones que la despachada á plaza,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXX

Terrenos en el Puerto

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la presentación de los Sres. Francisco Cinzano y Cº, pidiendo se reduzca á un centavo el arrendamiento actual de 10 centavos del terreno que ocupan en el Puerto de La Plata, en virtud de la concesión que les hizo el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con fecha 28 de Enero de 1897 para la instalación de una Secadora de Granos; atento lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, y

Considerando:

Que el terreno de que se trata no puede considerarse comprendido por su ubicación ni por las condiciones de su concesión entre los que por el Decreto de Noviembre 10 de 1906 tienen fijado el precio del arrendamiento en un centavo, como se solicita, siendo equitativo el que actualmente pagan los peticionantes ($ 0,10 m/n).

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.
Vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXI

Pedido de «La Argentina»

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud de la Sociedad Anónima «La Argentina», pidiendo que en vista de la carestía de los fletes de ferrocarriles, se le permita descargar el papel que transportará por agua desde su fábrica en Zárate, por el guinche que el Sr. Domingo Fresone tiene establecido en la cabecera N. O. del Dique 3 del Puerto de la Capital para la descarga de arena y piedra; atento lo informado por la Aduana, y

Considerando:

Que las razones aducidas no justifican la concesión que se pide la cual modificaría una de las condiciones fundamentales de la autorización acordada para el establecimiento del guinche del Sr. Fresone, como es la relativa á los materiales que pueden ser descargados por él,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXII

Reclamo del F. C. Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vista la reclamación iniciada ante el Ministerio de Obras Públicas por la Empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, con motivo de no haber hecho lugar este Ministerio, al pedido de inclusión de los «escritorios» entre los artículos destinados á la explotación de los ferrocarriles, que las empresas pueden introducir libres de derechos,

Considerando:

1º Que el Ministerio de Obras Públicas, después de declarar que los «escritorios» introducidos por la Empresa recurrente, «son destinados á la explotación de su línea férrea, ha remitido el expediente á este Ministerio, para la resolución que estime corresponda»;

2º Que este Ministerio no puede acordar exenciones parciales, ni para artículos no incluídos en la nómina del Decreto del 30 de Septiembre de 1904, reglamentario de la Ley nº. 2861, que ha establecido la forma de introducción y fiscalización de los materiales importados libres de derechos, por las empresas de ferrocarriles;

3º Que las exenciones aduaneras deben ser interpretadas restrictivamente, como en repetidas ocasiones lo ha declarado la Suprema Corte Nacional, y lo ha entendido el Poder Ejecutivo al fundar el Decreto de Septiembre 30 de 1904, en la necesidad de excluir de la franquicia aduanera, los materiales ó artículos destinados á «servicios accesorios de la explotación» y al «consumo del personal de las empresas»;

4º Que, según el art. 2º del citado Decreto Reglamentario, las empresas que deseen hacer incluir nuevos artículos en la nómina formada con el acuerdo de aquéllas, deben obtenerlo por decreto, solicitándolo del Ministerio de Hacienda, el cual siempre pide su parecer al Ministerio de Obras Públicas, conforme á lo dispuesto en el inc. A del art. 12 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 5315;

5º Y que, en repetidos informes de la Dirección de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, ha expresado que no deben incluirse entre los materiales y artículos libres de derechos, sinó los de construcción, y los de uso ó consumo «indispensables para la explotación de una línea férrea»,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.
Hágase saber, y archívese.

IRIONDO.

Libres despachos

XXXIII

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad de Beneficencia, pidiendo el libre despacho de 10 cajones conteniendo uso doméstico y tela de algodón venidos en el vapor «Harmodius» con destino á los establecimientos dependientes de esa institución; y teniendo en cuenta el destino á darse á los artículos de que se trata y lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido.
Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XXXIV

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Buenos Aires, Agosto 21 de 1908.

Visto el pedido que precede y teniendo en cuenta lo dispuesto en casos análogos, en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que despache libre de derechos una lancha á vapor venida en el vapor «Ramazan» destinada según lo expresa la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas, para estudios hidrográficos de la Comisión del Paraná Superior.

IRIONDO.

XXXV

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Vistos estos expedientes Nos. 1782/O/908; 2196/C/908; 21/C/908 y 2307/C/908, en que el Ministerio de Obras Públicas pide la liberación de derechos correspondientes á materiales introducidos al país y destinados á la construcción de obras públicas por cuenta de la Nación, y

Considerando:

Que se trata de materiales adquiridos por contratos que el Poder Ejecutivo celebró con

las casas proveedoras, en las cuales se estipuló expresamente la liberación de los derechos de importación al país,

SE RESUELVE:

Concédese la liberación de derechos á que se refieren los expedientes Nos. 2196|C, 2197/C y 2307|C del corriente año, exceptuándose los relativos á las varillas y barras de acero llegadas en el vapor «Rumney», comprendidas en la planilla de fs. 10

Comuníquese y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sociedad «La Vida Argentina»

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Exp-F-101 —Visto este expediente promovido por denuncias formuladas contra la Sociedad Anónima «La Vida Argentina», del cual resulta:

Que la Sociedad «La Vida Argentina», fué formada con el fin ostensible de propender á la realidad de los beneficios del seguro de vida y del ahorro en todas las esferas sociales, y especialmente, entre los «*desheredados de la fortuna*», según lo establecen los Estatutos Sociales en su Art. 1º;

Que, entre los medios autorizados por los Estatutos para el logro de ese fin, figuran: la emisión de *bonos de acumulación*, del valor nominal de un peso, la expedición de *certificados de crédito de cien pesos* que se adquieren con los primeros y la de *pólizas de seguros de vida de quinientos pesos* que se obtienen mediante los certificados;

Que el valor efectivo de los *bonos de acumulación* depende del resultado de sus sorteos, siendo considerable la disparidad de condiciones entre los bonos premiados y los que quedan sin premio;

Que la obtención de los *certificados de crédito* mediante estos últimos bonos resulta muy onerosa y aún imposible para la clase pobre que no está en condición de adquirir la cantidad mínima de bonos necesaria, según el Art. 12 de los Estatutos *Cien* y se ve obligada, en consecuencia, á perder su valor íntegro, ó á enajenarlos con un descuento librado al arbitrio exclusivo del comprador, y

Considerando:

1º Que las personas jurídicas de existencia posible son las que tienen por objeto principal el bien común (Art. 33 del Código Civil);

2º Que el P. E. está facultado para retirar la personería jurídica á las corporaciones que por cualquiera causa, se vean en la imposibilidad de cumplir el fin primordial de sus estatutos ó cuya disolución convenga á los intereses públicos (Art. 48 del mismo Código);

3º Que la práctica de los medios autorizados por los estatutos de la Sociedad «La Vida Argentina» ha demostrado que sus efectos inmediatos no consultan el interés general; son, por el contrario, de inconveniencia manifiesta para el mismo y comprometen especialmente el bienestar de la clase pobre, incitándola á las aventuras del juego en vez de inculcar en ella el hábito del ahorro;

4º Que, si bien es cierto que los bonos no premiados conservan su valor nominal á los efectos de adquirir con ellos, certificados de crédito, también lo es que las exigencias de los estatutos relativas á la cantidad mínima de *Cien* bonos y á la identidad de serie, dificultan grandemente el canje y obligan al tenedor de aquéllos á perder su valor ó á desprenderse de los mismos por el precio ínfimo que el comprador le impone;

5º Que la conservación del valor de los bonos no premiados beneficia, pues, únicamente, á los que los acaparan, explotando las dificultades enunciadas, pero resulta ilusoria para la generalidad, que, antes del sorteo, pagó por ellos su valor escrito;

6º Que en consecuencia, el sorteo de los bonos de acumulación autorizado por los estatutos sociales, es, en la práctica, un juego de azar, de los que expresamente prohibe la ley Nº 4097, de 6 de Agosto de 1902 y cuyo carácter no bastarían á desvirtuar las modificaciones de dichos estatutos propuestas á la aprobación del Poder Ejecutivo en expediente separado;

7º Que los precedentes citados por el representante de la Sociedad no guardan identidad con el caso presente desde que en ellos se aseguraba la devolución del valor de los títulos y uno, es, además, anterior á la ley Nº 4097, antes citada;

8º Que, por Decreto de 12 de Marzo del corriente año, el Poder Ejecutivo negó la personería jurídica á una corporación de fines y medios análogos á los de «La Vida Argentina» en razón de que estos últimos se fundan en operaciones aleatorias de sorteo que no estimulan el ahorro;

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Justicia y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 21 de Septiembre de 1907, por el cual fueron aprobados los Estatutos de la Sociedad «La Vida Argentina» quedando, en consecuencia, retirada la personería jurídica que se acordó á esa corporación

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la Inspección General de Justicia, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Marina

I

Escuela de Aprendices Artilleros

Buenos Aires, Agosto 4 de 1908

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Maestro Ayudante de la Escuela de Aprendices Artilleros D. Jorge Bengolea Cárdenas y nómbrase en su reemplazo á D. Jorge Guillermo Haynes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Licencia en la Intendencia de la Armada

Buenos Aires, Agosto 21 de 1908.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese prórroga por el término de diez meses más á la licencia concedida, sin goce de sueldo, al tenedor de libros de 2ª de la Contaduría de la Intendencia de la Armada D. Carlos Tagliaferro con fecha 1º de Abril y la cual vencía el 1º de Octubre próximo y nómbrase provisionalmente para reemplazarlo por este tiempo, á D. Pedro Olive a Cruz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

Ministerio de Obras Públicas

I

Cubicación de cemento Portland

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Exp. Nº 6416-F/908. —Vista la nota que antecede por la que presentan sus cuentas de honorarios los Señores Carlos M. Morales, Santiago E. Barabino y Francisco Seguí, jueces árbitros en la cuestión de la cubicación del Cemento Portland, para las líneas de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, en los asuntos seguidos por los Señores Toledo, Maraini y Cía. con la Nación y del Señor Lisandro Billinghurst secretario de dicho Tribunal.

Teniendo en cuenta que el P. E. ha resuelto recientemente en casos análogos, someter á la decisión de los Tribunales Federales la regulación de honorarios que correspondan á los árbitros en los juicios de esta naturaleza, como medida administrativa y sin que ello importe entrar á considerar la equidad de su monto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No aceptar la estimación de los honorarios de los árbitros y su secretario, en el juicio de que se trata, dejándose á salvo sus derechos para pedir judicialmente la regulación de los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Ferrocarril Central de Buenos Aires

Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.

Exp. Nº 6370 F/908. En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano y memorias descriptivas presentados por la Empresa del ferrocarril Central de Buenos Aires, relativos á la distribución de alumbrado entre las estaciones Federico Lacroze y San Martín, debiendo la Empresa aumentar aquél, cuando á juicio del Ministerio de Obras Públicas así lo requiera.

Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

PINTURA EN POLVO

Exp. 32 F. Manifiestan tierras en general de la partida 3112 kilo 0 05 al 25 % y la denuncian como pintura en polvo de la partida 3229 kilo 0,20 al 25 %;

Considerando:

Que se trata de una pintura cuyos componentes son sulfato de calcio y cromato de plomo, como lo corroboran los distintos análisis practicados por la Oficina Química Nacional;

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 3229 kilo 0,20 al 25 %.

MACETAS DE LOZA

Expediente 319-A.—Manifiestan macetas de

tierra cocida de más de un color de la partida 1818 kilo 0,20 al 25 % y las denuncian como de loza de la partida 1819 kilo 0, 30 al 25 %,

Considerando:

Que se trata de una maceta de loza de la partida denunciada, como ya lo tiene resuelto este Tribunal en varios casos análogos;

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 1819 kilo 0,30 al 25 %.

SOBRE LA MANERA DE PESAR LOS TARRITOS DE PINTURA RIPOLIN EN CAJAS DE CARTÓN

Expediente 248-F.

Manifiestan pintura esmalte de la partida 323 kilo 0.45 al 25 % y le denuncian un exceso de sesenta y siete kilos por pesarla incluyendo las cajas de cartón;

Considerando:

Que se trata de tarros de pintura esmalte ripolín, que aparte de su envoltura de papel vienen envasados en cajas de cartón, fuera del cajón de transporte.

Que el exceso denunciado proviene de haber manifestado la pintura sin el peso de las cajas de cartón, lo que debiera haber hecho el interesado de acuerdo con lo establecido en la nota 3ª de la Sección Droguería, habiendo sido resuelto por este Tribunal en un caso análogo,

SE RESUELVE:

Que la mercadería cuestionada debe pasarse con su envoltura de papel y su caja de cartón procediendo por consiguiente el parte de fojas uno.

YUTE HILADO PARA HACER TRENZA

Expediente 582 C.—Manifiestan yute hilado para hacer trenza de la partida 1380 kilo 0.08 al 10 % y los denuncian como de la partida 1173 kilo 0.17 al 25 %;

Considerando:

Que el hilado en cuestión es típico para hacer y coser las trenzas para plantillas de alpargatas, como se comprueba de las muestras de trenzas que presenta el denunciante y que corresponden á cuarenta fardos introducidos por la misma casa.

Que la mejor calidad del artículo por razón del mayor número de cabos, siempre que no varíe su tipo y uso no es motivo para negarle la franquicia.

Que el hilo en cuestión ya fué materia de dudas hace varios años, como se desprende de unas muestras selladas que existen en Secretaría, las que fueron clasificadas por la extinguida Dirección General de Rentas, como hilados para el telar en Junio 21 de 1897.

SE RESUELVE:

Que la mercadería ha sido bien manifestada.

ADORNO DE ZINC PARA BAZAR MUY ORDINARIO

Solicitud 329 A.

Considerando:

Que tratándose de un adorno de zinc para bazar, muy ordinario, está explícitamente comprendido en la partida 2233 de la tarifa.

Que como lo informa uno de los Vistas del ramo, esa partida fué creada precisamente para estos artículos y así se han despachado, como lo corrobora la resolución unánime de la junta respectiva, cuyo spécimen análogo al consultado se exhibe al público en el muestrario de esta repartición desde el 10 de Diciembre de 1907.

Que todos estos adornos de cinc comercial, blanqueado, tienen una tenuísima capa galvánica de plata.

Que este asunto difiere del resuelto por el Ministerio de Hacienda que invoca la mayoría, pués allí se trató de encuadrar una cadena de bolsillo en su respectiva partida, en tanto que en el ocurrente, sería apartarse de la propia á título que el adorno está ligeramente bronceado, plateado ó pintado, circunstancias que no las excluye.

Que por otra parte los artículos de la partida 2281 deben tener como base una composición ó aleación.

SE RESUELVE:

Que los adornos de zinc de que se trata están comprendidos en la partida 2233 kilo $ 0,22 al 25 % *Juan A. Canessa*, **secretario.**

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar	94	Certificados......	342	1786 50
Para inscribir	149	Inscripciones.....	169	1448 —
	243		511	3234 50

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL: Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 24 de Agosto de 1908..............	447.274 02	196.800 57	19.802 20	216.602 77	411 89
Total recaudado en el mes corriente......................	8.160.628 09	3.590.676 36	140.404 51	3.731.080 87	50.233 25
Total recaudado en el transcurso del año corriente...	82.746.222 13	36.408.337 74	1.819 796 11	38 228.133 85	561.060 33

Vº Bº—p. s. *Juan C. Miglie*, Subcontador — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 1908

Boletín Judicial	$	237 75
Boletín Oficial		10
Total.............	$	247 75

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 188

Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.

Licencia.—Salvando un error.—Sobreseimiento.—Vista de una causa

Licencia:

Buenos Aires, Agosto 18 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese licencia por el término de un mes al teniente retirado D. Eugenio C. del Busto, auxiliar de la 3ª División de la Administración Central de este Ministerio, para ausentarse á Santa Rosa de Toay.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Salvando un error:

Por error, aparece en el Boletín Militar Nº 187-1ª Parte, la resolución de pases de maestros de gimnasia y esgrima, con fecha 9, debiendo ser con fecha 19.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 10 de Agosto del corriente año, se sobresee definitivamente, en el sumario instruido al sargento Ezequiel Vélez, perteneciente al 1/6 de infantería de línea, acusado de insubordinación, de acuerdo con lo establecido por el art. 334, inciso 4º del Código de Justicia Militar.

Vista de una causa:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, se ha designado el día 24 del corriente á las 2 p. m. para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al capitán de la reserva del ejército D. Vicente Posadas, acusado de falsificación de pasajes oficiales.

Día 23 de Agosto de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Ministerio del Interior

Llamando á propuesta para la provisión de 200 monturas para la policía de los Territorios Nacionales

Llámase á propuesta para el día 7 de Septiembre próximo, á las 2 p m. para la provisión de (200) doscientas monturas, con destino á las Gobernaciones de los Territorios Nacionales, de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la 2ª Sección del Ministerio.—Buenos Aires, Agosto....de 1908. El Sub-Secretario.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PROVISÓN DE MONTURAS CON DESTINO Á LA POLICÍA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

1º Las monturas serán en un todo iguales á la muestras existentes en la 2ª Sección del Ministerio del Interior, tanto en calidad como en el número de prendas que entran en su composición.

2º Los precios se establecerán por cada montura completa, en pesos moneda nacional de curso legal.

3º Las propuestas se presentarán en un sello del valor de cinco pesos m/n, y serán acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden d este Ministerio, por el valor del 5 % del total de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta sea aceptada.

4º Las propuestas serán presentadas, en sobres cerrados y lacrados, en la Secretaría del Ministerio del Interior, para ser abiertas el día 7 de Septiembre á las 2 p. m. en presencia del Señor Subsecretario del Ministerio ó de quien éste designe, del Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y de los interesados que concurran al acto.

5º El pago será al contado después de ser recibidas de conformidad las monturas solicitadas y previo los trámites del caso.

6º El Ministerio se reserva el derecho de aumentar ó disminuir el número de monturas solicitadas, según sea el estado de la respectiva partida del Presupuesto y de rechazar las propuestas que no se presenten el la forma que indica el presente pliego de condiciones.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—*O. S. Alcacer.*
v 7 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA Y PLAZA

Las patentes sin multa por el 2º semestre, se otorgarán hasta el 30 del corriente mes de Agosto.

A contar desde el 1º de Septiembre, se hará efectiva con la multa del 50 % procediéndose á la revisión y remitiéndose á depósito el vehículo que se encuentre en circulación y que su propietario no justifique haberla abonado.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31 de agosto.

Impuesto de pavimentación

EDICTO

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á la calle Perú desde Moreno hasta Caseros para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el Impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el primer servicio trimestral vence el 15 de Septiembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha, incurrirán en la multa que determina el artículo 5º de la ley vigente, sobre afirmados.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.—El Jefe.
v 3 Sep.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de dos tornos para los Talleres de Arquitectura. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Púb'icas, llámase á licitación para el día 3 de Septiembre á las 3 p, m.—Buenos Aires 26 de Agosto de 1908.—El Secretario. v-3 Sbre.

Licitación para la provisión y colocación de una balanza para pesar carros en el Depósito de la Inspección General de Niveles y Calzadas, calle Independencia y Paseo Colón. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 26 de Agosto de 1908.—El Secretario.
v-2 septiembre.

Licitación para la provisión de un millón de ladrillos de cal de primera calidad.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 2 de Septiembre á las 3 y media p. m.—Buenos Aires, 26 de Agosto de 1908.—El Secretario. v 2-Septiembre.

Licitación para el desmonte de tierra de las calles Cochabamba de Treinta y Tres á Mármol de 1050,72 m³ y de Treinta y Tres desde el Pasage de Angaco á Cochabamba de 500, 357 m³ ó sea un total de 1551,077 m³.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Septiembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de Agosto de 1908.—El Secretario.
o-1º septiembre.

Licitación para la colocación y provisión de materiales necesarios para el alumbrado público eléctrico en la Avenida Almirante Brown y Paseo Colón de Pedro Mendoza á Garay. Tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones y plano en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1908. v-3-Sep.

Licitación para la provisión de artículos especiales para mesa, con destino á los Hospitales Municipales, durante los cuatro meses que restan del presente año. Tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo á las 2 p.m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1908.
v 3 Septiembre

Licitación para la Provisión de una máquina cepilladora horizontal para hierro.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Septiembre á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1908.—El Secretario.
v-1º septiembre.

Licitación para la provisión de treinta y ocho mangueras de goma revestidas de alambre, con destino á los servicios de riego de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1908.
v-31-agosto.

Ministerio de Hacienda

LICITACION

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco, que la Secretaría del Ministerio de Hacienda, ha de necesitar para el ejercicio de 1909, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre próximo á las 3 p. m. en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—*J. de la C. Puig*, subsecretario. v-15 septiembre.

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del Señor Administrador de de la Aduana de la Capital D. Cárlos Bauquet Roldan, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que acontinuación se expresan que deben presentarse á retirarlos de la oficina de Remate Victoria 240, dentro los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295, de las Ordenanzas de Aduana y 117, del decreto reglamentario de la misma.

1 bulto marca P. O. venido por el vapor, Cap. Arcona entrado al puerto el 2 de Julio de 1908, procedente de Hamburgo, 1 bulto H. R S id id id id id, 1 bulto s/m. id id id id, 1 bulto P. C. Pampa Marsella, 3 de Julio, 1 bulto H. T. W. «Auland» Amsterdan, 4 id, 1 bulto Paublo Pafi Montevideo Hamburgo id 7 id, 1 bulto A. Witeone Aragón Soupton id 7 id, 1 bulto D P id id id id id, 2 bultos C S Magellan Burdeos id id, 1 bulto O Alves de Lima id id id, 1 bulto S. Colleti La Plata Marsella id 13 id, 1 bulto C N Konig F. Agnot Halrburg id 14, 1 bulto H K C id id id id, 1 bulto G N en triángulo id id id id, 1 bulto F P id id id id, 1 bulto W E C id id id id, 4 bultos J. M. Baña y Cía. id id id id, 1 bulto Mauthe y Cía., 1 bulto Eugene Kenller Ramasan Liverpool id 14 id, 1 bulto Dr. Peunell Araguaya Soupton 21 id, 1 bulto J. B. Uriburo id id id id, 1 bulto J. Nood id id id, 1 bulto V O C id id id id, 1 bulto José Peña id id id id, 1 bulto R. de Mini id id id id, 1 bulto B M C id id id id. 1 bulto J. Drooher id id id id, 4 bultos F H Prince de Udini Génova id 23/908, 1 bulto E C. Pomtoa Hambares id 27 id, 1 bulto D C Chili Burdeos id id, 1 bulto E F id id id, 1 bulto G M id id id id, 1 bulto C M id id id id, 2 bultos M A C id id id id, 1 bulto N. Mihanovich id id id id, 1 bulto Esteves y Ubilla P. de Satrustegui Barcelona id 28, 1 bulto Mariano Romero id id id id, 1 bulto L C id id id id, 1 bulto L. O. y Cía. id id id id, 1 bulto R R C id id id id, 1 bulto E M D id id id id, 1 bulto A B France Marsella id 25, 1 bulto J. Loraci Cap. Blanco Ham-

burg id 29, 1 bulto M. Astigarraga A. Ironde Havre 30 id, 1 bulto Manuel Pluntes P. de Satrústegui Barcelona id id, 1 bulto N. W. Narroma Petrofosis Hamburgo id id, 3 bultos J. J. W. P. Cap. Arcona Hamburgo id 2/908.— El Jefe. v-10 septiembre.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital don Carlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños y consignatarios de los equipages, muestras y encomiendas que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de Remates, Victoria 240 á retirar antes de los quince días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de Aduana y 137 del decreto reglamentario de la misma:

1 bulto marca P. R. venido por vapor Rameney entrado al puerto en Mayo 23/908 procedente de Liverpool, 1 bulto Masecy Nile id. 24 id. Soupton, 1 bulto C. M. id. id. id. id., 1 bulto Schiaffino «Altivista» id. 27 id. Génova, 1 bulto P. Ferrández P. de Satrústegui Barcelona, 1 bulto J. Drecher Aron Soupton Marzo 29/908, 2 bultos M. Pelazza «Santa Fe» Marzo 30 de Hamburgo, 1 bulto H. W. Fellovos «Belbachara» id 31 id Liverpool, 1 bulto L. Sunaus 590 «Ironig Wilhciror II id id Hamburgo, 1 bulto Alberto Martínez «Hinaustan» Abril 4 de 1908 Liverpool, 9 bultos A. A. contramarca V D. C. «Cordilleer» Burdeos, 1 bulto Sanit Hnos. id id id, 1 bulto Siminarios H. Tamora id id id id, 1 bulto Santiago Miglia «Júpiter» Rio Janeiro Abril 11 de 1908 1 bulto 150 en diamante: «Cap Vilano» Hamburgo Abril 14 de 1908, 1 bulto O. W. id id id id id, 1 bulto Nory «Amazóa» Supton id id Julius Dreher id id id id, 1 bulto E. González, Moven «Ontanari» Liverpool id 15 de 1908 1 bulto E. Colombo id id id id, 1 bulto V. en diamante contramarca C. F. id id id, 1 bulto Fernández Aisfosi «Halizams» id id id id, 1 bulto P. Macfortane «Thames Souftan» Abril 21 de 1908, 1 bulto J. Dretrer «id» id id id, 1 bulto G. L. W. «Bellailsa» Liverpool id id id, 1 bulto N B contramarca D Magelban Burdeos Abril 21 908, 1 bulto Brauas Mahor Anus telland Amsterdar Abril 24/908, 1 bulto S A en circunferencia contramarca Cap Arcona Hamburgo id 24 id, 1 bulto Salvaasi Macia Toscana Génova id 24 id, 1 bulto Miguel Martínez F. Gerty id 27 id Liverpool, 2 bultos J. Parra León 13 Barcelona Abril 27/1908, 1 bulto E. Cazes id id id id, 1 bulto S. L. Amiral Jaurribery Havre id 28 id, 1 bulto M O Posta Hamphiere Liverpool id 29 id, 1 bulto Oka Suberalth Ibis Victoria Gottemberg id 29 id, 1 bulto L. Hanerman Homerias Liverpool id 30 id, 1 bulto Angela Cusenona Sardegna Génova Mayo 1º/908, 1 bulto Esterco Ubilla Cervantes Liverpool Mayo 2/908, 1 bulto C en diamante nº 417 Clyde Mayo 8/908 Soupta. 1 bulto Lany Kloeffing id id id id, 1 bulto C D Wintter id id id id, 1 bulto P. Macforland id id id id, 1 bulto N Mihauovich id id id id, 3 bultos P de N en diamante Casilda Nueva York Mayo 5|908, 3 bultos T P vapor Equita Genova Mayo 9/908, 1 bulto W L en diamante Hyacinthus Liverpool Mayo 11|908, 1 bulto A nº 854 Aragusya Soupton id id, 1 bulto M S C nº 357 Highland Healhor Liverpool id 12 id, 1 bulto A D C 8249 Gatla Bremen id 12 id, 1 bulto N M en cuadrado Normandy Liverpool id 13 id, 1 bulto Hecione Plata Marsella id 14 id, 1 bulto A M X 240 Queen Mary Nueva York id 15 id, 1 bulto Henry Joseft Verdi id id id, 1 bulto Torrado William Chili Burdeos id 16 908, 1 bulto R Barbieri Nile Supton id id, 1 bulto Asborf Soupton Nile, 1 bulto E C Moodi Hamburgo Cap Blanco, 1 bulto cervecería Buenos Aires id id id, 1 bulto G B Soupton Araoz id 26 id, 1 bulto R Barbieri Saupton Araoz id id, 1 bulto A A Soupton Araoz id id, 1 bulto J D. Gilson Soupton Avon id, 1 bulto E N López Barcelona P. de Satrústegui id 28 id, 1 bulto P Alvarez García Marsella Italie id id, 1 bulto E González Moreno Liverpool Canovas id id, 1 bulto M O Pasta id id, 1 bulto A Rocatagliata Génova Rio Amazonas, 1 bulto F G Hamburgo Cap Ortegal Junio 10/908, 1 bulto Roger Serirger id id id, 1 bulto B R Burdeos Atlantique id id, 1 bulto P B Glaston Brasilian, 1 bulto M Bremen Delfland id id, 1 bulto H Kerrk Hamburgo Santos id id, 1 bulto R Barbieri Liverpool Highland Wath id id, 1 bulto J Brandin Hamburgo K. Willim II id, 1 bulto S V id id id id, 1 bulto F Cuneo Goleimberg Princesa Inzebang id id, 6 bultos fierro Bruxelas contramarca F B en diamante Londes Pontauro, 1 bulto M en diamante Londres Pontauro, 1 bulto I D en diamante Londres Veronese, 1 bulto R Barbiere Supton Asturias, 1 bulto D Miles id id id id, 1 bulto Mario Fuchini id id id id, 1 blto Mario Fuchini id id id id, 1 bulto H E Grehen id id id id.—El Jefe. v-9 septiembre.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos de equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan que deben presentarse á la Oficina de Remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. nº 295 de las ordenanzas y 117 del decreto reglamentario de la misma.

Por el vapor Londres entrado al puerto en Agosto 4 908. 1 bulto sin marca c/vapor, 1 bulto Luigi Maria v. Londres de Agosto 4 de 1906, 1 bulto G E. «Libertad» c/m, 1 bulto Londres Junio 6 907, 1 bulto c/marca, id, 1 bulto id Camarones. Junio 30 907, 1 bulto. c/marca. «Vicua» Julio 5 de 1907, 1 bulto s/marca «Montevideo» Julio 12 de 1907, 1 bulto s/marca. por vapor Eolo entrado Agosto 10/907, 1 bulto c/marca Viena Agosto 12 907 Judith Correa, 1 bulto Venus id 15 id, 1 bulto B.C. nº 890, Pts. Roca id 8 id, 1 bulto Agustín Clevisse c nº Cruz de Malta id 23 id, 1 bulto c marca Viena id 31 id, 1 bulto c marca Golondrina id id, 1 bulto c marca Eolo id 8 id, 1 bulto c marca Camarones id 14 id, 1 bulto id Eolo id 17 id, 1 id R H C. Rivadavia id 19 id c, 1 id s marca Montevideo Octubre 5 907, 1 bulto s marca Helios id 8, id id id id Asunción id 12 id Federico Figueroa Lorrares 17 id id J. F, 1 bulto Venus Nobre 4 id, 1 bulto s/m Rivadavia id 12 id, id id id Vicuna 8 id id, id id id Londres 17, id J. Ransey Senette id id Rivadavia id 26 id, 1 bulto s/m Londres 17 id, id id Viena id 30 id Francisco Jaurigul, 1 bulto Rivadavia Dibre 8 907, 1 bulto s/m Golondrina id 14 id, id id Luna Marzo 6 908 s m, 1 bulto Corumba id 9 id s/m, 1 bulto Golondrina id 11 id C.H, 1 bulto s/m Rivadavia, 1 bulto s m San Martín, 1 bulto F R.B. Luna de Abril 5 908, 1 bulto s m Viena id 8 id, 1 bulto s m San Martín, 1 bulto Martín Camarones Abril 20 908.—El jefe. v 3 septiembre.

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los libros é impresos que necisitará la Aduana de la Capital durante el año 1909.

Las propuestas se abrirán en presencia de Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día 10 de Septiembre de 1908, á las 4 p.m. en la oficina del subscripto.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Aduana, todos los días hábiles de 11 a.m. á 4 p.m.—Guillermo Anzó Quintana, secretario. v-10-Sep.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. Esperanza Rodó de Ballester en su carácter de viuda del exjubilado D. Francisco Ballester.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1908 —El Secretario. v-1º sepbre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María A. Pérez de Sarmiento, por sí y en representación de sus hijas menores Lucía Gregoria y María Adela en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Lucio Sarmiento.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1908.—El Secretario. v-1º septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. Luisa P. de Quinteros, por sí y en representación de su hijo menor Carlos Ramón, en su carácter de viuda é hijo legítimo respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional don Carlos Quinteros.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1908. —El Secretario. v-31 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Eulogia C. del Campillo en su carácter de viuda del ex jubilado Dr. Juan del Campillo.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1908.—El Secretario. v 31 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la Sra. Rosa G. Ordóñez de Fuentes, por sí y su hija menor María Della Fuentes, en su carácter de viuda é hija legítima del ex jubilado Don Gregorio Fuentes.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1908. El secretario v 31 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acojerse al art. 51 de la Ley 4349, la Sra. Eugenia L. de García en su carácter de viuda del ex empleado Don Bernardo García.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1908.—El Secretario. v-27-agosto.

Por el término de ocho días, á conrar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Mercedes Frías de Torres por sí y en representación de su hija menor María Mercedes Torres en su carácter de viuda é hija lejítima del ex empleado don Román F. Torres.—Buenos Aires, agosto 17 de 1908.—El secretario.

v-27 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Carolina Longo de Avila, por sí y en representación de su hijo menor Felipe Segundo, en su carácter de viuda é hijo legítimo del ex empleado de la Administración Nacional don Felipe Avila.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—El secretario. v-26-agosto.

Por el témino de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar de-

rechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Emilia P. de Diez Morl, por sí y en representación de su hija menor Sara Elisa, por una parte, y las Stas Emilia y Celia G Diez Morl, en representación propia, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex jubilado don Salvador Diez Morl. —Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—El secretario v-26 agosto.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el dia 12 de Septiembre á las 3 p.m. para el servicio de carga y descarga en el puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto que los interesados pueden ver en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—Edmundo J. Palma. v 12 septbre.

Llámase á licitación pública para el día 10 de Septiembre á las 3 p.m. para la provisión de 2.000 toneladas de conchilla con destino al Puerto de la Capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden ver en la Secretaría de la Dirección del Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1908 —Edmundo J. Palma. v-10 Sep.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una lancha á nafta que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Tigre, cuyas señas y dimensiones son las siguientes: casco de madera, 6m70 de eslora, 1m68 de manga y 0m80 de puntal, con motor marca «Marine», tiene un toldo de loneta con sus correspondientes cenefas, una cada de lona para lancha, ocho candeleros de madera para toldo, un asta bandera de madera, rota, una rueda de bronce para el timón con guardines de cadenillas del mismo metal, cuatro guarda cabos de bronce, dos cornamusas de bronce, proa y popa, dos barandillas de bronce, proa y popa, seis pilas en mal estado; esta lancha se encuentra en buen estado de uso. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique A. Victorica, oficial mayor. v-12 septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los que se consideren con derecho á una canoa que fué recogida en las aguas del río de La Plata y que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de esta Capital, cuyas dimensiones son las siguientes: 5m95 de eslora, 1m20 de manga, y 0m40 de puntal; Nº 3367 de matrícula, forro y regala de cedro, curvas y taco de algarrobo, pintada de color negro y con una cadena de cuatro metros. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. —Buenos Aires, Agosto 5 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor.
v-12 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, presupuesto y reglamento respectivo, que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Charcas 1840/1860, todos los días hábiles de 11 á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Paraná.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Paraná, hasta el día 22 de Septiembre próximo, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, Charcas 1840/60, antes de las 2 p. m., del dia 26 de Septiembre de 1908.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en la ciudad del Paraná, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 26 de Septiembre de 1908, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v-26 septiembre.

Inspección General de Puentes y Caminos

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO CAMINOS

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el 21 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la provisión de 15 rodillos compresores, 15 máquinas tipo Champión, y 15 tractores á vapor. Datos en la Inspección General de Puentes y Caminos (Casa de Gobierno). Agosto 8 de 1908.—El secretario. v-21 septiembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un puente sobre el Arroyo Saladillo Dulce (Santa Fe). Apertura propuestas, el día 9 de Septiembre próximo á las 3 p. m. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-9 septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el dia 16 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Agosto 4 de 1908. v-16 septiembre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para la construcción de los edificios destinados á Asilo Colonial Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba).

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. (Casa de Gobierno 2º piso). —Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.
v-12 septiembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Septiembre á las 3 y 1/2 p. m., para la provisión y colocación de Vías Decauville, en el Nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital. Datos, en la Dirección de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno, 2º piso. —Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.
v-12 septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción de dos pabellones en el edificio destinado á Cárcel en el Neuquen, hasta el día 5 de Septiembre próximo á las 3 p. m.

Base y datos en la Dirección General de Arquitectura, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1908.
v-5-septiembre.

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la Capital, que tendrá lugar el día 14 de Septiembre de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Abril 15 de 1908.
v-14 septiembre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

EDICTOS

Por orden del señor Jefe de la División se hace saber al señor Arthur Gilderdale, que deberá pasar por esta oficina para notificarse de una resolución recaída en los expedientes M-2632, 2633, 2724, 2788, 2789 y 2790/1908, debiendo traer para reposición un sello de ($ 11) once pesos moneda nacional un sello de once (11 $) pesos moneda nacional, uno de pesos diez ($ 10); uno de pesos nueve ($ 9) y tres de pesos ocho ($ 8) moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-22 septiembre.

Por orden del Señor Jefe de la División, se hace saber al señor Ricardo Martín, que deberá pasar por esta Oficina para notificarse de una resolución recaída en el expediente 3686-M-1899, debiendo traer para reposición, sellos por valor de pesos ($ 22 m/n) veintidós moneda nacional, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-17 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Pedido de reconocimiento

Exp. 3481 M. 908.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder el reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La zona de exploración comprende el lugar denominado Olaroz Grande, Territorio de Los Andes, al Oeste del río Rosario, en una forma rectangular de 5.000 metros de Este á Oeste por 4.000 metros de Norte á Sud según croquis al pié. De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerdan el Código de Minería, en su artículo 7º. 2º Que mi proposito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continue esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Rodolfo Márquez. —Presentada esta solicitud hoy 1º de Julio de 1908, á las 5.20 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo

de 1905.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., el presente pedido de reconocimiento en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Olaroz. Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada que se ha ubicado en forma rectangular de cuatro mil (4.000) metros de Norte á Sud, por cinco mil (5.000) metros de Este á Oeste, situando su centro en la antigua mina denominada «Olaroz Grande» y como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta (50) pesos dos por ciento de dicho capital, corresponda ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.— Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Regístrase, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 291-v-27 agosto.

Solicitudes de reconocimientos

Exp. 3483 M. 908.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Señor Jefe de la División Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Carmen, Territorio de Los Andes, en una forma rectangular de 5.000 metros de Este á Oeste por 4.000 metros de Norte á Sud, según croquis al pié. De conformidad al decreto de 3 de Marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi proposito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto 15 de Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy primero de Julio de mil novecientos ocho, á las cinco y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rosas (hijo).—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., el presente pedido de reconocimiento en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Caurchari. Estando en forma la solicitud y libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4.000) metros de Norte á Sud por cinco mil (5.000) metros de Este á Oeste, estando su centro en la aguada del Carmen, situada al Oeste del Salar de Caurchari, y como esta sección considera suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta (50)) pesos, dos por ciento de dicho capital, corresponde á su juicio ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 15 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas,á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 290-v-27 agosto.

Exp. 3482-M-908.—Buenos Aires Junio 25 de 1908.—Sr. Jefe de la División de Minas y Geología. Rodolto Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río Rosario á partir del límite Norte del reconocimiento solicitado por el que subscribe, aguas arriba, hasta sus nacientes, y con quinientos metros de ancho según croquis al pié. De contormidad al decreto de 3 Marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería, en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto 15 Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—Rodolfo Márquez.—Presentada esta solicitud hoy primero de Julio de mil novecientos ocho, á las cinco y veinte p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires,Julio 8 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos. p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de Los Andes, distrito minero de Olaroz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección, la zona solicitada que con la contormidad del interesado se ha ubicado sobre el río Rosario, con un ancho de quinientos metros (500) comprendiendo el lecho del río y una longitud de cuarenta mil metros (40.000), medidos aguas arriba sobre el citado río hasta su naciente, á partir de un punto situado á 40 kilómetros medidos hacia el Norte sobre dicho río, desde el Salar de Olaroz que es la prolongación del Salar Cauchari, corresponde por considerar suficiente esta Sección el capital de exploración representado por la boleta de depósito adjunta, ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 289-v-27 agosto.

Exp. 3484-M-908.—Buenos Aires, Junio 25 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 105, como mejor haya lugar manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas. en el Territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el río Rosario á partir del Salar de Caurchari, aguas arriba, comprendiendo el lecho del río, cuarenta mil metros de largo por quinientos de ancho, en el Territorio de Los Andes, según croquis al pie. De conformidad al decreto de 3 de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería, en su artículo 7º. 2º Que mi própósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto 15 de Mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia. — Rodolfo Márquez.—Presentada esta solicitud hoy primero de Julio de mil novecientos ocho, á las cinco y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: —Garrido.—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Julio 8 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de reconocimiento de aluviones auríferos en el Territorio de los Andes, distrito minero Olaroz. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta Sección, la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado sobre el Río Rosario, comprendiendo el lecho del río con un ancho de quinientos (500) metros y un largo de cuarenta mil (40.000) metros contados aguas arriba á partir de la desembocadura de dicho río en el Salar de Olaroz, que es prolongación hacia el Norte del Salar de Caurcharí, corresponde, por considerar suficiente esta Sección, el capital de explotación representado por la boleta de depósito adjunta, ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quienes corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 288-v-27 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. M-1508-1907.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Junio 22 de 1907, se concedió á don Alejandro Mackinnon, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio del Neuquen con la siguiente ubicación: á partir del punto medio del límite S. de la mina «Abundancia», una línea de 500 metros de extensión con rumbo O. E., línea que formará el límite N., siendo los límites E. y O., dos rectas de cuarenta mil metros de largo y de rumbo N. S., que arrancan de las extremidades del límite N., y el límite S., una paralela al límite N.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario. v-26 agosto.

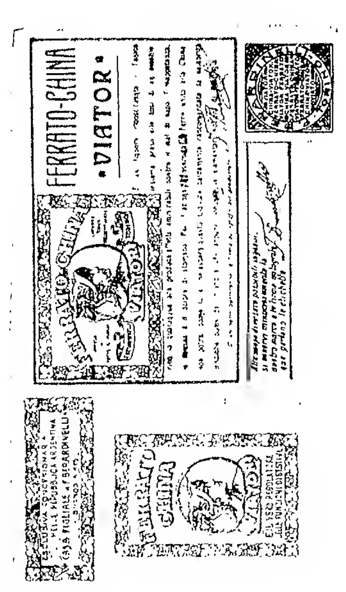
Exp. C-1499-1907.—Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto, de fecha Junio 22 de 1907, se concedió al señor James Esmond Croll, para exploración y cateo, ha

vencido con fecha 20 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: á partir de un punto situado en el centro del límite S. de la mina «Abundancia», del señor Alfredo Ossa, una línea de 500 metros con dirección E. O., que formará el límite N., por las extremidades de esta línea se trazarán dos rectas de dirección N. S. de cuarenta mil metros de extensión, que formarán los límites E. y O., siendo el límite S., una línea paralela al límite N.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-26 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23 968



Agosto 20 de 1908.—Filomena Berardinelli.—Licor de la clase 68. v 27 agosto.

Acta nº 23.983

«Starlight»

Agosto 21 de 1908.—Lever Brothers Limited.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 agosto.

Acta nº 23 681



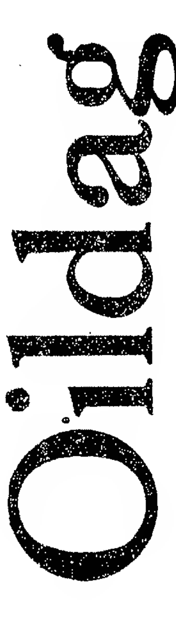
Julio 17 de 1908.—Aversano, Salvatori y Vieu.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. (Modificada). v-31 agosto.

Acta nº 23 915

«Brougham's Anti Parásito

Agosto 17 de 1908.—George Brougham.—Artículos de las clases 1, 11, 13 y 79.
v-26-agosto.

Acta nº 23.959



Agosto 19 de 1908.—Edward Goodrich Acheson.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 agosto.

Acta nº 23.960

ANTIKAMNIA

Agosto 19 de 1908.—The Antikamnia Chemical Company.—Artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 32, 58 y 79. v-26 agosto.

Acta nº 23.963



Agosto 19 de 1908.—Real Companhia Vinicola Do Norte de Portugal (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26 agosto.

Acta nº 23.981.

«Maritime

Agosto 21 de 1908.—José A. Oulton.—Alambre y tejidos de alambre de las clases 8 y 27. v-29 agosto.

Acta nº 23.976

«Blondin»

Agosto 21 de 1908.—M. Enrique Seoane.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.
v-28 agosto.

Acta nº 23.964



Agosto 19 de 1908.—Real Companhia Vinicola Do Norte de Portugal (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26 agosto.

Acta nº 23.967



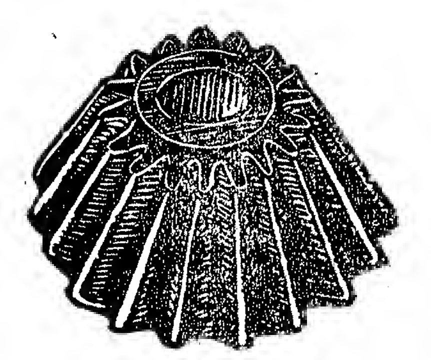
Agosto 19 de 1908.—Max Glücksmann.—Artículos de las clases 1 á 79 y cintas cinematográficas de las clases 80.
v-26 agosto.

Acta nº 23.986

'Oxi Luz'

Agosto 21 de 1908.—Dasso y Cía.—Sopletes, máquinas y aparatos para soldaduras autógenas, para generar gas acetileno, aire líquido, luz de oxígeno y oxígeno de las clases 22 y 80. v-28 agosto.

Acta nº 23.989



Piñon

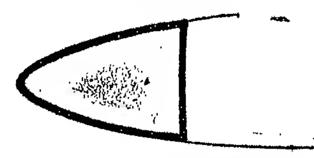
Agosto 22 de 1908. -Juan Piñon é hijo.—Artículos de las clases 8 á 43.
v 31 agosto.

Acta nº 23.994



Agosto 22 de 1908.—Aragone Hermanos.—Artículos de las clases 14, 32, 33 35, 36, 38 á 43, 56 á 60, 72, 74 y 75. v 31 agosto.

Acta nº 24.004



Agosto 24 de 1908.—Schelf y Schelf.—Artículos de la clase 59 (Cubierta). v-31 agosto.

Acta nº 24.006

«Trich Truch»

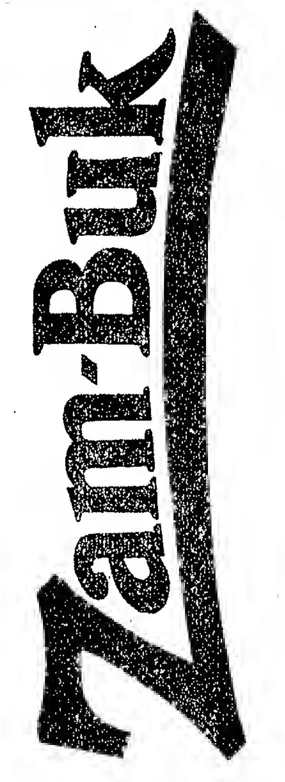
Agosto 24 de 1908.—Fernando S.nsone.-Artículos de las clases 2 7 y 12 v-31 agosto.

Acta nº 24.007

«Lineta»

Agosto 24 de 1908. Lozano Vazquez.—Artículos de las clases 44 á 55. v-31 agosto.

Acta nº 23.995



Agosto 22 de 1908.—Eduardo O. Morgan—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y sus derivados de la clase 80. v 31 agosto.

Acta nº 23.718



Julio 22 de 1908.—Schlieper & Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada).
v-31 agosto.

Acta nº 24.001

«Música»

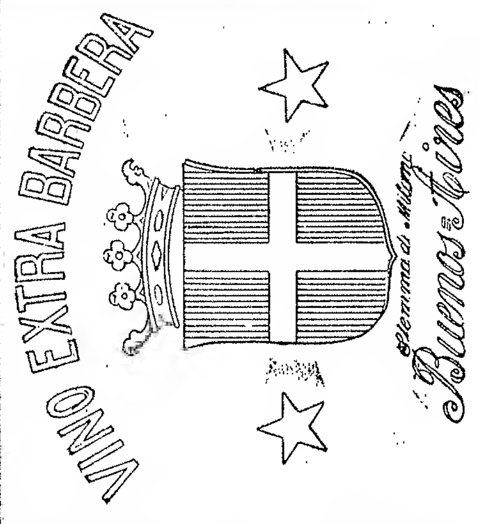
Agosto 24 de 1908.- Kortenbach y Rauch.—Paraguas y Monturas, partes y bastones para paraguas y sombrillas de las clases (45, 47 y 54). v-31 agosto.

Acta nº 24.402

«Andina»

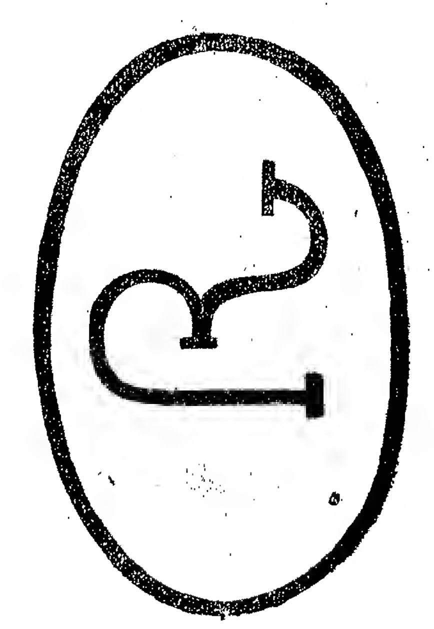
Agosto 24 de 1908.—S.A. Ama. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos.—Artículos de las clases 1, 65, 66 y 79. v-31 agosto.

Acta nº 24.008



Agosto 24 de 1908.—Arturo Vacomo y Cía.—Vinos clase 68. v-31-agosto.

Acta nº 24.000



Agosto 24 de 1908 —Manuel Guerrero.—Quesos, clase 64. v-31 agosto.

Acta nº 24.010



Agosto 24 de 1908.—Andrés y Barroso.—Artículos de la clase 53. v-31-agosto.

Acta nº 24.009

«Sarmiento»

Agosto 24 de 1908.—Justo y Ackermann.—Artículos de las clases 1 á 79. lechería y polvos de levadura de la clase (80)
v-31-agosto.

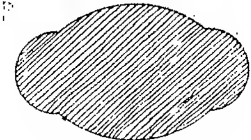
Acta nº 23.961

"VASELINE."

Agosto 19 de 1908.—Chesebrough Manufacturing Company, Consolidated.—Artículos de las clases 11 y 79. v-26 agosto.

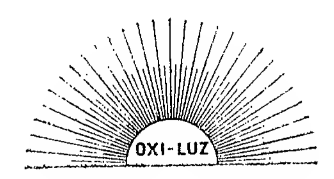
Acta nº 23.979.





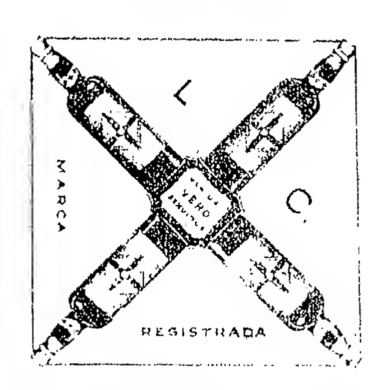
Agosto 21 de 1908.—Cayetano Torresi.—Artículos de las clases 62 y 64. (envase) v 29-agosto.

Acta nº 23.987



Agosto 21 de 1908.—Dasso y Cía.—Sopletes, máquinas y aparatos para soldaduras autógenas, para generar gas acetileno, aire líquido, luz de oxígeno y oxígeno de las clases 22 y 80. v 29 agosto.

Acta nº 23.978.



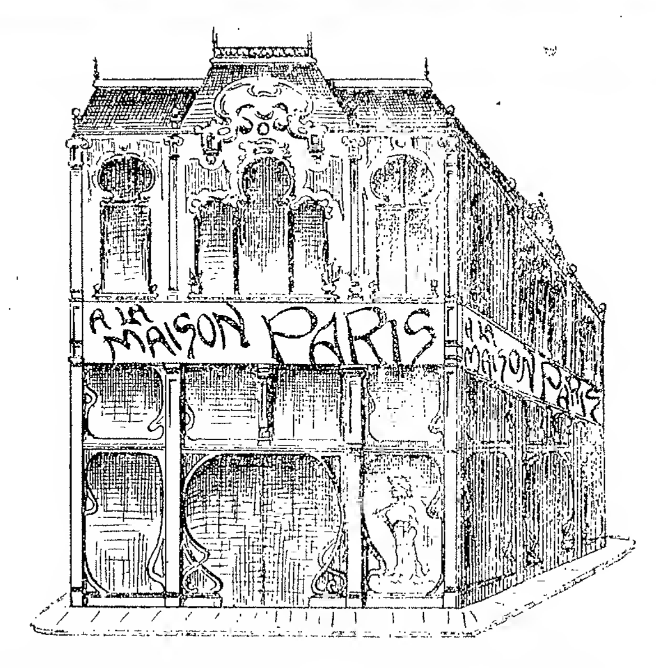
Agosto 21 de 1908. Leonidas Chiesanova —Artículos de las clases 1 y 61 á 71. v-29 agosto.

Acta nº 23.980.

«Weber»

Agosto 21 de 1908.—C. J. Christie é hijo.—Artículos de las clases 1 á 79. v 28 agosto.

Acta nº 23.977



Agosto 21 de 1908.—José de Goyarzú—Artículos de las clases 44 á 52. v-29 agosto.

Acta nº 23.984



Agosto 21 de 1908.—Felix Delfino y Cía. Yerba mate de la clase 67. v-29 agosto.

Acta nº 23.992

«Pianista»

Agosto 22 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29 agosto.

Acta nº 23.993

«Orquestal»

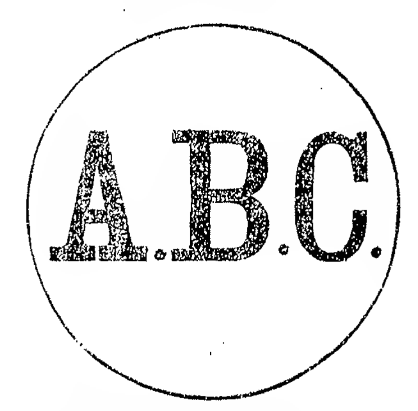
Agosto 22 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29 agosto.

Acta nº 23.990

«Caras y Caretas»

Agosto 22 de 1908.—J. Canals y Bos.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-29 agosto.

Acta nº 23.991



Agosto 22 de 1908.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de la clase 76. v-29 agosto.

Acta nº 23.972



Agosto 20 de 1908.—David Carneiro & Co. -Yerba mate de la clase 67. v 27 agosto

Acta nº 23.906

INDEPENDENCIA ARGENTINA

Agosto 12 de 1908. Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59, (Corregida). v 27 agosto.

Acta nº 22.997



Abril 10 de 1908.—Svenska Cement Föräljnings Aktiebolaget. —Artículos de la clase 29. (Modificada). v 27 agosto.

Acta nº 23.969



Agosto 20 de 1908.—Fermin Subizar y Cía. —Artículos de la clase 59. v 27 agosto.

Acta nº 23.973

«Miravalles»

Agosto 20 de 1908.—M. Mieres & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 agosto.

Acta nº 23.974

«Aurora»

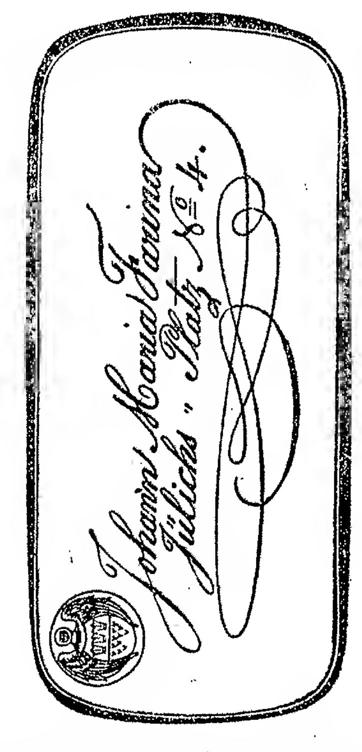
Agosto 20 de 1908.—Leonidas H. Piaggio.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 agosto

Acta nº 23.975

«El Torrente»

Agosto 20 de 1908.—Leonidas H. Piaggio.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 agosto.

Acta nº 23.970



Agosto 20 de 1908.—Johann Maria Farina Jülichs Platz Nº 4.—Agua colonia de la clase 58. v 27 agosto.

Acta nº 23.971



Agosto 20 de 1908.—Société Anonyme des Papeteries de Champagne—Papel para cigarrillos de la clase 59 v 27 agosto.

Acta nº 23.962



Agosto 19 de 1908.—J. I Case Threshing Machine Company. Artículos de las clases 10, 16 á 26, 27, 32, 35, 39, 42 y 75. v 26 agosto.

Acta nº 21.093



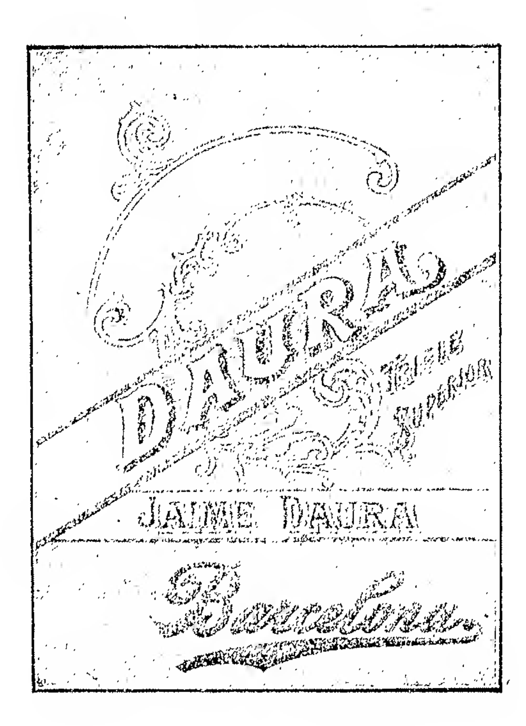
Julio 31 de 1908.—Balbiani, Ferraria y Cía.—Vino vermouth de la clase 68. (Modificada) v-26 agosto.

Acta nº 23.965



Agosto 19 de 1908.—Charles François Rubbens.—Artículos de las clases 7 y 29. v-26 agosto.

Acta nº 23.966



Agosto 19 de 1908.—Jaime Daura y Mundi.—Jarabes, horchatas y refrescos de las clases 69 y 79. v-26 agosto.

Acta nº 23.957



Agosto 19 de 1908.—Fco. Villiers Purze.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-26 agosto.

Acta nº 23.958

VACUNAS Y SUEROS LIGNIERES

Lignières

Agosto 19 de 1908.—José Ligniéres.—Sueros y vacunas de la clase 79. v-26 agosto.

Acta nº 23.985



Agosto 21 de 1908.—Dasso y Cía.—Sopletes, máquinas y aparatos para soldaduras autógenas, para generar gas acetileno, aire líquido, luz de oxigeno y oxígeno de las clases 22 y 80. v-28 agosto.

Acta nº 23.982

«Petrolite»

Agosto 21 de 1908.—William James Mace.—Artículos de las clases 35 y 39. v-28 agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín,* secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.